

## LEY K Nº 4355

**Artículo 1º** - Se establece el marco jurídico dentro del cual funciona la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.), creada mediante Ley Provincial K Nº 3184 y constituida el día 9 de junio de 1998.

**Artículo 2º** - El objeto social de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) comprende:

- a) La operación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos de transporte, distribución y comercialización de agua para riego y su correspondiente drenaje y desagüe, a través de los contratos nacionales, provinciales o de particulares que se le otorguen, objeto éste que podrá ejecutar por sí, asociada a terceros o a través de estos últimos de acuerdo a los términos que surjan de los contratos respectivos. Como asimismo, de instalaciones y servicios (hidráulicos hidrometeorológicos, de control y prevención de efectos nocivos de las aguas) que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional, sean transferidos bajo cualquier título a jurisdicción del Estado Provincial.
- b) La elaboración de estudios, proyectos, la ejecución de obras, el asesoramiento técnico y la realización de todas las actividades anexas, complementarias, concurrentes o vinculadas al objeto social genérico descripto en el inciso precedente.
- c) El estudio, proyecto, construcción, compra y explotación de diferentes medios de producción de insumos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público integrante de aquél.
- d) La operación y el mantenimiento, por sí o por cuenta de terceros, de centrales de generación eléctrica, hidroeléctrica, térmicas, geotérmicas y eólicas; la compra y/o producción de los insumos necesarios para ello y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con el cumplimiento de este objetivo.
- e) El mantenimiento de centrales y/o equipos de generación eléctrica aislada y sistemas de distribución eléctrica, ubicadas en zonas eléctricamente aisladas, a requerimiento de las mismas.

**Artículo 3º** - Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la prestación de los servicios, operación, mantenimiento y mejoramiento de los sistemas de riego, drenaje y servicios anexas, tales como: precios, cánones, tarifas y toda otra contraprestación o tributo resultante de los servicios que presta o de las funciones que le fueran contractual o legalmente encomendadas y cuya percepción se encuentre amparada por el contrato correspondiente.
- b) El producido de la prestación de servicios especiales, percepción de multas, recargos o intereses que se fijen a su favor en los respectivos contratos de operación y mantenimiento.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de fomento de rentabilidad diferida o subsidiadas, para aquellos servicios mencionados en el inciso precedente.
- d) El aporte que se fije el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la operación, mantenimiento, mejoramiento, administración y control de los sistemas y/o actividades que se le delegue.

- e) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- f) Los intereses por acreencias y la renta de títulos.
- g) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos y la enajenación de repuestos; automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- h) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de la sociedad.

**Artículo 4º** - La Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales será la tenedora de los Certificados nominativos representativos del capital social de titularidad del Estado Provincial y ejercerá, en consecuencia, los derechos societarios que de ella deriven.

**Artículo 5º** - Las modificaciones estatutarias y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente Ley, quedarán eximidos del pago de impuestos y tasas provinciales.